

INE/CG61/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL “MODELO DE OPERACIÓN PARA LA CREDENCIALIZACIÓN EN EL EXTRANJERO”, APROBADO EN EL DIVERSO INE/CG1065/2015

G L O S A R I O

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPVE	Credencial para Votar desde el Extranjero.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LNERE	Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
MOCE	Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.
OPL	Organismo Público Local.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Solicitud Individual	Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores desde el Extranjero.
SPECRE	Sección del Padrón Electoral de las Ciudadanas y los Ciudadanos Residentes en el Extranjero.
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

A N T E C E D E N T E S

- 1. Aprobación del MOCE.** El 16 de diciembre de 2015, mediante el Acuerdo INE/CG1065/2015, este Consejo General aprobó el MOCE.

2. **Convenio Interinstitucional en materia de la CPVE.** El 17 de diciembre de 2015, el INE y la SRE firmaron el Convenio Específico en materia del trámite de la Credencial para Votar por conducto de las representaciones de México en el exterior.
3. **Inicio de la credencialización en el extranjero.** El 8 de febrero de 2016, dio inicio la captación de trámites en los consulados de la SRE para que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero solicite la CPVE.
4. **Aprobación de los mecanismos para entrega y activación de la CPVE.** El 17 de marzo de 2016, la JGE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE63/2016, los mecanismos para la entrega y activación de la CPVE.
5. **Resolución de la Sala Superior del TEPJF.** El 13 de abril de 2016, la Sala Superior del TEPJF resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-18/2016, mediante el cual confirmó el Acuerdo INE/CG1065/2015 del Consejo General, referente a la aprobación del MOCE.
6. **Aprobación de los criterios para el procesamiento de los trámites de credencialización en el extranjero.** El 29 de noviembre de 2017, la CNV recomendó a la DERFE, mediante Acuerdo 5-EXT/14: 29/11/2017, aplique los “Criterios para el procesamiento de los trámites de credencialización en el extranjero”, relativos al MOCE.
7. **Nuevo modelo de la CPVE.** El 19 de diciembre de 2018, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1499/2018, la actualización del modelo de la Credencial para Votar en territorio nacional y de la CPVE.
8. **Recomendación de la CNV.** El 11 de noviembre de 2019, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV28/NOV/2019, modificar el MOCE, que fue aprobado en el diverso INE/CG1065/2015.
9. **Uso, funcionalidad y verificación de la información contenida en los códigos QR de la Credencial para Votar.** El 20 de noviembre de 2019, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG539/2019, el uso, funcionalidad y verificación de la información contenida en los códigos bidimensionales QR de alta densidad para el almacenamiento y acceso rápido

que forman parte de los elementos del modelo de la Credencial para Votar en territorio nacional y de la CPVE.

- 10. Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 12 de febrero de 2020, en su primera sesión extraordinaria, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, mediante Acuerdo INE/CRFE03/01SE/2020, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la modificación del MOCE, aprobado en el diverso INE/CG1065/2015.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la modificación del MOCE, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG1065/2015, conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 3 y 5 de la CPEUM; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), ñ), gg) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, también tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país y establece que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todos los ciudadanos gozarán, de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos, votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y finalmente tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos determina que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país; también, que la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Es importante señalar la dimensión política de los derechos humanos como un elemento clave para la constitución de la sociedad democrática; por lo tanto, la interpretación de los mismos deben ser marcos rectores en el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, razón por la cual resulta imprescindible observar los principios de control de la convencionalidad, de la interpretación conforme, *pro personae* o *pro homine*, de la universalidad de los derechos humanos, de la progresividad y de mayor protección de los derechos humanos.

Ahora bien, el artículo 34 de la CPEUM establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República las mujeres y los varones que, además de poseer la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM prevé que son derechos de las y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 36, fracciones I y III de la CPEUM mandata que es obligación de las y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores y votar en las elecciones populares en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, señala que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

En la misma base, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la aludida disposición constitucional, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, se dispone que para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al INE, en los términos que establecen la propia CPEUM y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, en el artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE se establece que las disposiciones establecidas en la misma son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para las y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero.

En el mismo sentido, en el párrafo 2 del artículo señalado en el párrafo que antecede, se establece que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones tanto para el ámbito federal, como para en el ámbito local respecto de las materias que se establecen en la CPEUM.

El artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE indica que para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

A este respecto, el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, establece en su parte final que, en tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, la Credencial para Votar podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.

Asimismo, el TEPJF determinó, en la resolución SUP-RAP-109/2010, que por efectos del artículo Cuarto Transitorio referido en el párrafo que precede, la Credencial para Votar aparte de ser el documento necesario para ejercer el voto, también se constituyó como un instrumento de identidad ciudadana, de suerte que no es posible legalmente separar de la credencial para votar con fotografía, sus atributos de documento oficial para votar e identificarse.

Con el objeto de garantizar el ejercicio de los derechos y las obligaciones de la ciudadanía que se encuentran referidos en los artículos 35, fracciones I y II y 36, fracción III de la CPEUM, anteriormente aludidos, así como en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c) y d) de la LGIPE, se establece que el INE tiene entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores y asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Por su parte, en el artículo 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj) de la LGIPE se establece la atribución de este Consejo General de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, aprobar y expedir Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para establecer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la misma LGIPE.

El artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE establece que la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, actualizar el Padrón Electoral y expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Segundo del Título Primero del Libro Cuarto de la misma LGIPE.

El artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE, refiere que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

A su vez, el artículo 128, párrafo 1 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constarán la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el artículo 135 de la misma Ley, agrupados en dos secciones, la de residentes en México y la de residentes en el extranjero.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 129, párrafo 1 de la LGIPE, el Padrón Electoral se formará mediante la aplicación de la técnica censal total o parcial, la inscripción directa y personal de las y los ciudadanos, y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de la ciudadanía.

El artículo 130 de la LGIPE estipula que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra; asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral, en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a las ciudadanas y a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, que es el documento indispensable para que puedan ejercer su derecho de voto.

En términos del artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE, el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Con fundamento en el párrafo 3 del artículo 133 de la LGIPE, es obligación del INE y de los OPL brindar las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la LNERE, para las elecciones correspondientes.

El párrafo 4 del precepto legal antes citado, establece que el INE a través de la CRFE, la DERFE y la CNV, verificará el registro de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar la Lista Nominal de Electores tanto a nivel federal como local.

Acorde a lo previsto en el artículo 134, párrafo 1 de la LGIPE, con base en el Padrón Electoral, la DERFE expedirá, en su caso, la Credencial para Votar. En este sentido, las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o Módulos de Atención Ciudadana que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su credencial, como bien lo dispone el artículo 136, párrafo 1 de la propia LGIPE.

El artículo 135, párrafo 1 de la LGIPE advierte que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía de la o del ciudadano, de conformidad con el artículo 140 de dicha Ley. Cuando se trate de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero, el INE y los OPL brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

Aunado a lo anterior, el artículo 135, párrafo 2 de la LGIPE señala que la o el ciudadano deberá identificarse y presentar los documentos que determine la CNV para solicitar la Credencial para Votar. La DERFE conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

En el párrafo 8 del artículo 136 de la LGIPE se estipula que las y los ciudadanos residentes en el extranjero deberán dar cumplimiento al procedimiento para solicitar y obtener la Credencial para Votar, a través de los medios que determine la DERFE con la aprobación de la CNV.

El artículo 137, párrafo 2 de la LGIPE, establece que las Listas Nominales de Electores se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, la LNERE se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito Electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

En términos del artículo 138, párrafo 1 de la LGIPE, a fin de actualizar el Padrón Electoral, el INE a través de la DERFE realizará anualmente, a partir del 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con sus obligaciones.

De acuerdo con el artículo 139, párrafo 1 de la LGIPE, las y los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización que refiere el artículo 138 de la misma Ley, desde el día siguiente al de la elección, hasta el 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

Por su parte, el artículo 140, párrafo 1 de la LGIPE aduce que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en una forma individual en la que se asentarán los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; edad y sexo; domicilio actual y tiempo de residencia; ocupación; en su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía de la o del solicitante.

En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el inciso b) de la disposición aludida en el párrafo que precede, refiere que éstos deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Quienes nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento de la o del

progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva.

El artículo 156, párrafo 1 de la LGIPE enumera los datos de cada elector que deberá contener la Credencial para Votar. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, los incisos a) y b) de la disposición en comento prevén que se asienten los datos del país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Quienes nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva. Asimismo, establece que no será necesario incluir el dato atinente a la sección electoral.

Adicionalmente, el párrafo 2 de la referida disposición legal señala que la Credencial para Votar contendrá espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; firma impresa del Secretario Ejecutivo del INE; año de emisión; año en el que expira su vigencia, y, en el caso de la CPVE, la leyenda “Para Votar desde el Extranjero” se integrará al código bidimensional QR de alta densidad en el reverso de la credencial; lo anterior, en relación con la fracción III del Punto Primero del Acuerdo INE/CG1499/2018.

Finalmente, el Libro Sexto de la LGIPE establece las disposiciones relativas al VMRE, y en el que detalla el procedimiento que deberán atender las y los ciudadanos para solicitar su inscripción y, en su momento, emitir el voto desde el país en que residen.

En particular, el artículo 330, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE establece que, para el ejercicio del VMRE, las y los ciudadanos deberán solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE.

El artículo 334, párrafo 1 de la LGIPE ordena que a partir del 1º de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la DERFE pondrá a disposición de las y los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE, en los sitios que acuerde la JGE, por vía electrónica o a través de los medios que determine la JGE.

El artículo 334, párrafo 4 de la LGIPE establece que las y los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su CPVE, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 del mismo ordenamiento. Además, el párrafo 5 del artículo en comento dispone que la DERFE establecerá en las embajadas y consulados de México, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización en el extranjero. Con ese objeto, el INE celebrará con la SRE los acuerdos correspondientes.

El párrafo 6 de la disposición aludida señala que, para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abrirá un plazo de noventa días para el trámite de credencialización que el INE determinará para cada Proceso Electoral antes de que inicie el plazo de incorporación a la LNERE.

Asimismo, el artículo 336, párrafo 1 de la LGIPE prevé que, una vez concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar la LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la SPECRE.

Ahora bien, el artículo 45, párrafo 1, incisos l), m), y) y z) del RIINE señala que, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, por un lado, emitir los procedimientos para la inscripción de la ciudadanía residente en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las listas nominales de electores correspondientes y, por otro lado, emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la expedición y entrega de la Credencial para Votar, incluyendo a las y los mexicanos residentes en el extranjero que hayan solicitado su inscripción al Padrón Electoral.

En el ámbito de las atribuciones previstas en los artículos 158, párrafo 1 de la LGIPE, así como 77, párrafo 1 y 78, párrafo 1, inciso i) del RIINE, que confieren a la CNV determinar los medios y procedimientos para que las y los ciudadanos se identifiquen al momento de solicitar su Credencial para Votar; determinar los procedimientos para que la ciudadanía se identifique al momento de recibir su Credencial para Votar; vigilar la inscripción de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en la SPECRE y en la LNERE, y vigilar los trámites de credencialización en el extranjero que solicite la ciudadanía, dicho órgano de vigilancia recomendó a este Consejo General, que apruebe la modificación del MOCE.

Conforme al MOCE, aprobado en el Acuerdo INE/CG1065/2015, el INE por conducto de la DERFE y en colaboración con la SRE, será la instancia encargada de llevar a cabo el referido modelo de operación, en atención a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen la actuación del Instituto.

Con ese fin, el MOCE dispone que el INE coordinará las actividades tendentes a la credencialización en el extranjero con el apoyo y colaboración de la SRE, en el marco del convenio interinstitucional vigente. También el INE deberá mantener informada a la CNV, que en el ámbito de sus atribuciones vigilará que las actividades operativas se apeguen a las disposiciones previstas en la LGIPE y demás normatividad aplicable.

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias para modificar el MOCE, aprobado en el Acuerdo INE/CG1065/2015.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación del MOCE.

La reforma político-electoral de 2014 fortaleció con nuevas atribuciones a la autoridad nacional electoral y generó las condiciones para que las ciudadanas y los ciudadanos residentes fuera de México puedan realizar trámites de inscripción y actualización al Padrón Electoral, con el objetivo de obtener la Credencial para Votar desde el lugar donde radican.

En razón de lo anterior, se han instrumentado diversos procedimientos operativos para la inscripción y actualización en la SPECRE, así como para la obtención de la CPVE de aquellas mexicanas y mexicanos que residen fuera del país.

Como resultado de esa reforma, este Consejo General aprobó el MOCE, que constituye el documento rector que integra los mecanismos para garantizar la inscripción de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en los instrumentos registrales electorales buscando, por un lado, reducir los costos asociados a la instalación de infraestructura de oficinas o módulos en el extranjero y, por otro, generar la posibilidad para que la ciudadanía pueda presentar la Solicitud Individual para obtener la CPVE en cualquier momento.

De esa manera, a través del MOCE, el INE garantiza el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos mexicanos que residen en el exterior, a través de la credencialización en el extranjero.

La credencialización en el extranjero requiere para ello la colaboración estrecha entre el INE y la SRE, así como la vigilancia de las actividades en materia registral por parte de la CNV para que se apeguen a las disposiciones previstas en la LGIPE y demás normatividad aplicable. En ese contexto, en el MOCE se determinan los procedimientos operativos para la inscripción y la actualización de la SPECRE, así como la obtención de la CPVE, de manera que se contribuye a consolidar a este instrumento como el medio de identificación de las y los connacionales en el exterior.

El MOCE considera una serie de acciones operativas que facilitan la implementación de los trámites que realiza la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales.

El INE, por conducto de la DERFE, es la instancia encargada de aplicar el MOCE, en atención a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen el actuar del Instituto.

Por su parte, las actividades operativas del MOCE constituyen el conjunto de acciones que realizarán las instituciones involucradas en el proceso de inscripción y/o actualización de la SPECRE de aquellas ciudadanas y ciudadanos que soliciten su CPVE. Las actividades del MOCE se organizan en torno a las etapas operativas de Cita; Registro; Captura; Procesamiento, y Entrega.

Ahora bien, a partir de la puesta en marcha de la credencialización en el extranjero el 8 de febrero de 2016, actividad que se desarrolla de manera permanente, la DERFE, con el acompañamiento y la vigilancia de la CNV, así como el apoyo de la SRE, ha llevado a cabo una revisión y análisis integral de los procedimientos operativos en la materia, a fin de adecuarlos y actualizarlos

conforme a la experiencia obtenida a la fecha; al respecto, destacan los siguientes acuerdos y documentos:

- a) La aprobación de los mecanismos para entrega y activación de la CPVE, aprobados por la JGE en el Acuerdo INE/JGE63/2016, que brindan certeza —en lo atinente a la distribución y la entrega de las credenciales— sobre los aspectos de la contratación de un servicio de mensajería y paquetería internacional para realizar la recolección de la CPVE y enviarla al domicilio de las y los ciudadanos o bien, en caso de no encontrarlos en su domicilio, a las oficinas de la empresa de mensajería a través del servicio denominado “Ocurre”, para que allí se entregue a las y los connacionales con las medidas de seguridad correspondientes;
- b) El diagnóstico de las etapas de recepción, producción, distribución y entrega de la CPVE, que elaboró la DERFE y presentó al Grupo de Trabajo Temporal denominado “Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero” de la CNV, a partir de los resultados obtenidos en los primeros meses del proceso de credencialización en el extranjero, con el objetivo de realizar una revisión, análisis y presentación de propuestas de acciones a instrumentar para la mejora continua de esta etapa operativa del MOCE;
- c) Los criterios para el procesamiento de los trámites de credencialización en el extranjero, aprobados por la CNV en el Acuerdo 5-EXT/14: 29/11/2017, que resuelven aspectos de la etapa operativa de Procesamiento del MOCE, de manera que la DERFE lleve a cabo la revisión de los medios de identificación asociados a los trámites de credencialización en el extranjero a efecto de verificar su consistencia, con base en los criterios de calidad, validez y correspondencia, y
- d) El Programa Anual de Trabajo 2019 del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos de la CNV, en el que se acordó analizar los procedimientos para la conformación de la LNERE y el MOCE, entre ellos, el relativo a la entrega de la CPVE.

En ese sentido, como parte de los análisis que han desarrollado de manera conjunta la DERFE y las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, se ha identificado la necesidad de implementar acciones que permitan fortalecer el procedimiento para la entrega de la CPVE, ya que, de las Solicitudes Individuales que ha realizado la ciudadanía desde el inicio de la credencialización en el extranjero, se han producido y distribuido en el extranjero 1,030,364 CPVE, de las cuales se han entregado a la ciudadanía 893,274 CPVE, y se contabilizaron 65,028 credenciales que el INE tiene bajo resguardo, debido a que no pudieron ser entregadas a la o el ciudadano. En la siguiente tabla se advierte el detalle relativo al estatus de entrega de las CPVE, con corte al 31 de enero de 2020:

Estatus de CPVE	Producidas¹ y distribuidas	Entregadas a ciudadanía	No entregadas (en resguardo)	En proceso de entrega	Formatos destruidos²
Total	1,030,364	893,274	65,028	16,065	55,997
Porcentaje	100%	86.69%	6.31%	1.56%	5.43%

Al respecto, y en el marco de la renovación del servicio de distribución y entrega de la CPVE, las empresas proveedoras del servicio de mensajería indicaron a la DERFE que no asegurarían su participación en futuros procesos de licitación, si el INE continúa requiriendo un servicio que no se apega a los estándares internacionales de servicio de mensajería. De esa manera, afirmaron que condicionarían su participación a que esta autoridad electoral acepte costos y condiciones que difícilmente podrían ser atendidos por la misma.

Para dar solución a lo anterior, la CNV recomendó a este Consejo General llevar a cabo acciones que mejoren el MOCE, específicamente en lo referente a los mecanismos de entrega y confirmación de la recepción de la CPVE, con la finalidad de maximizar los derechos político-electorales de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, además de fortalecer la certeza respecto a la tenencia de la CPVE, para lo cual se identificaron los siguientes aspectos de mejora en las etapas operativas del referido MOCE:

¹ Al 31 de enero de 2020, el INE ha recibido 1,106,428 Solicitudes Individuales. La diferencia entre esa cifra y las 1,030,364 CPVE producidas y distribuidas en el extranjero, corresponde a trámites que están bajo procesamiento (42,513); en la etapa de impresión, control de calidad y empaque (31,009), o bien, en asignación de domicilio para los casos de CPVE con domicilio no visible (2,542).

² Por aplicación del procedimiento establecido en el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.

Primeramente, se advierte la necesidad de establecer que, para la distribución y entrega de la CPVE, la empresa proveedora del servicio de mensajería que contrate el INE entregará dicho instrumento electoral en el domicilio de residencia o en el domicilio alternativo que indicó de manera expresa la o el ciudadano en su Solicitud Individual y, en caso de que no pueda entregarse en el domicilio de residencia o en el domicilio alternativo, la CPVE estará a disposición en la oficina de la empresa de mensajería a través del servicio "Ocurre", para que allí se entregue a la o el ciudadano, conforme a los términos que se establezcan en el contrato de servicio correspondiente.

Igualmente, derivado de las conclusiones que el INE se allegó de la investigación anteriormente referida, se encontró que una manera efectiva y segura para que la ciudadanía residente en el extranjero reciba la CPVE, particularmente en los Estados Unidos de América, es el depósito de la pieza que contiene su credencial en un apartado postal o P.O. Box, que la o el ciudadano tenga previamente contratado y que señale de manera expresa en su Solicitud Individual.

Al respecto, el apartado postal o P.O. Box consiste en una caja ubicada en algunas oficinas postales, donde las personas pueden recoger paquetes o documentos las 24 horas, todos los días del año. Para contratar dicho servicio, la o el interesado llena un formulario y realiza el pago correspondiente de manera directa con la oficina postal, quien le requiere un medio de identificación con fotografía y un comprobante de su domicilio. A su vez, esta forma de entrega contempla mecanismos de acceso y de seguridad adecuados para el manejo de documentos o instrumentos similares a la CPVE. En ese sentido, este Consejo General estima conveniente ofrecer la opción de la entrega de la CPVE en un apartado postal o P.O. Box, siempre y cuando así lo señale la o el ciudadano de manera expresa en su Solicitud Individual.

Con base en lo anterior, en primera instancia se estima conveniente incorporar dentro del apartado "1. Definiciones y Procedimientos Generales" del MOCE, un subapartado denominado "Mecanismo de entrega de la CPVE", en el que se indique que la entrega de la CPVE se realizará a través de los siguientes mecanismos:

- a) Domicilio de residencia de la o del ciudadano; en su caso, éste deberá otorgar su consentimiento, de manera expresa en la Solicitud Individual,

para que su CPVE pueda ser entregada a la persona que se encuentre en dicho domicilio;

- b) Domicilio alternativo de la o del ciudadano titular de la CPVE, siempre y cuando así lo indique y autorice en la Solicitud Individual;
- c) Oficina de la empresa de mensajería a través del servicio “Ocurre”, en caso que la entrega no pueda realizarse en el domicilio de residencia o, en su caso, el domicilio alternativo que haya autorizado la o el ciudadano en la Solicitud Individual, y
- d) Apartado postal o P.O. Box de la o del ciudadano, siempre y cuando así lo indique y autorice en la Solicitud Individual.

Ahora bien, derivado de la actualización realizada al modelo de la Credencial para Votar y de la CPVE, aprobada por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG1499/2018, deviene necesario adecuar el subapartado referente a la información personal de las y los ciudadanos que aparece en la CPVE, ubicada dentro del apartado “1. Definiciones y Procedimientos Generales” del MOCE, a fin de que se indique de manera expresa que la o el ciudadano otorga su consentimiento, de manera expresa en la Solicitud Individual, para que el dato referente al sexo aparezca visible o de forma cifrada en la CPVE.

Por otra parte, también resulta necesario adecuar el subapartado “3.3 Captura” del MOCE, a efecto de que en esa etapa operativa se establezca con precisión que en la Solicitud Individual se deberá registrar de manera expresa el mecanismo de entrega de la CPVE que seleccione la o el ciudadano, al momento de realizar su trámite; igualmente, en ese mismo apartado se realizan las adecuaciones respectivas para que, a través de la Solicitud Individual, se consulte a la o el ciudadano si quiere que el dato referente al sexo aparezca visible o de forma cifrada en la CPVE.

Adicionalmente, en el subapartado “3.5 Entrega” del MOCE, se valora oportuno precisar que, para la distribución y entrega de la CPVE, el servicio de mensajería que contrate el INE deberá realizar su recolección en el Centro de Producción de Credenciales, para entregarla:

- a) A la o el ciudadano en el domicilio de residencia; en su caso, éste deberá otorgar su consentimiento y autorización, de manera expresa en la Solicitud Individual, para que cualquier persona que se encuentre en

dicho domicilio durante la visita que realice la empresa de mensajería, reciba la CPVE de la o del ciudadano;

- b) A la o el ciudadano titular de la CPVE en el domicilio alternativo que indicó y autorizó de manera expresa en su Solicitud Individual;
- c) En caso de que no pueda entregarse en el domicilio de residencia o el domicilio alternativo, se dejará un aviso informando que la CPVE estará a disposición en la oficina de la empresa de mensajería a través del servicio "Ocurre", para que allí se entregue a la o el ciudadano, conforme a los términos que se establezcan en el contrato de servicio correspondiente, y
- d) El apartado postal o P.O. Box que señaló y autorizó de manera expresa la o el ciudadano en su Solicitud Individual, como mecanismo de entrega de la CPVE.

Para ello, se considera pertinente especificar en el mismo apartado, que el INE deberá requerir a la empresa de mensajería correspondiente, la notificación de que la CPVE fue entregada a la o el ciudadano o bien, a la persona que se encontró en el domicilio de residencia durante la visita de la empresa de mensajería, de conformidad con el mecanismo de entrega señalado y autorizado por la o el ciudadano en su Solicitud Individual, con los datos que permitan corroborar su entrega, amén de que la DERFE conserve un registro de dicha notificación para dar seguimiento adecuado al trámite.

Asimismo, en el caso de entrega de la CPVE en el apartado postal o P.O. Box que refiera la o el ciudadano de manera expresa en su Solicitud Individual, también se estima conveniente que el INE requiera a la empresa de mensajería el comprobante que ampare que la CPVE fue depositada en la oficina postal correspondiente.

De igual manera, se estima necesario asentar en el mismo apartado del MOCE que el INE implementará un mecanismo para que las y los ciudadanos efectúen la confirmación de la recepción de su CPVE; además de que la DERFE procesará esos registros en la base de datos del Padrón Electoral, para su incorporación en la SPECRE.

Para sustentar lo anterior, es pertinente señalar que la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-18/2016, mediante

la cual se confirmó el Acuerdo INE/CG1065/2015 por el que este Consejo General aprobó el MOCE, se pronunció en el sentido de que no se vulnera el principio de certeza con la entrega de la CPVE a través del servicio de mensajería, ya que este procedimiento se complementa con un mecanismo de verificación de la recepción de la credencial.

De esta forma, al existir mecanismos para que el INE verifique que la o el ciudadano ya cuenta en su poder con la CPVE que había solicitado y recibido con anterioridad, constituyen mejoras en aspectos operativos que permitirán garantizar el otorgamiento de la CPVE a través del medio que haya elegido de manera expresa la o el ciudadano en su Solicitud Individual.

Finalmente, en el apartado “4. Procedimientos relacionados con la conformación de la LNERE” del MOCE, este Consejo General estima conveniente que se indique que, una vez que la o el ciudadano confirme la recepción de su CPVE, a través del mecanismo que determine el INE, la DERFE incluirá dicho registro en la SPECRE, asegurando con ello la inscripción en dicho instrumento al haber concluido con las etapas de la credencialización y, mediante la manifestación que exprese en su momento la o el ciudadano sobre su intención de votar desde el extranjero en las elecciones federales y locales, su registro se incorporará en la LNERE para el Proceso Electoral Federal o Local que corresponda y, con ello, las y los connacionales se encuentren en condiciones de ejercer sus derechos político-electorales.

Asimismo, es pertinente señalar que se realizaron modificaciones de estilo y formato a lo largo del MOCE, que en conjunto favorecen una lectura ágil del documento, relativos a la precisión y actualización de términos, uso de siglas y acrónimos, así como la incorporación de lenguaje incluyente.

Por las razones expuestas y atendiendo el mandato constitucional y legal, este Consejo General estima oportuno aprobar la modificación del MOCE, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG1065/2015, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, este órgano superior de dirección considera conveniente instruir al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario

para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación del “Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero”, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG1065/2015, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero y de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral para que disponga lo necesario a fin de que el presente Acuerdo sea notificado debidamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en términos de los convenios de colaboración interinstitucional celebrados entre esa dependencia del Poder Ejecutivo Federal y este Instituto, así como a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores rinda de manera mensual a la Comisión Nacional de Vigilancia, y trimestralmente a la Comisión del Registro Federal de Electores, un informe estadístico sobre la entrega de las Credenciales para Votar desde el Extranjero que se realicen en el domicilio de residencia, el domicilio alterno, en la oficina de la empresa de mensajería a través del servicio “Ocurre” o, en su caso, que se depositen en el apartado postal o P.O. Box de las y los ciudadanos.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haga del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 21 de febrero de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; asimismo, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

Se aprobó en lo particular el Considerando Tercero por lo que hace al párrafo 2, inciso b), en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez y el Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; asimismo, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**